

Pemex Exploración y Producción

Erogaciones por Servicios Contratados con Instituciones Educativas

Auditoría De Cumplimiento: 2018-6-90T9G-19-0457-2019

457-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera por concepto de adquisiciones y servicios contratados con instituciones educativas, para verificar que el proceso de adjudicación se realizó conforme a la normativa; que las instituciones educativas cuentan con capacidad técnica, material y humana para ejecutar los trabajos; que los bienes y servicios se entregaron conforme a lo pactado; que los pagos se sustentaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que el registro contable y presupuestal cumplió con las disposiciones normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	5,235,502.5
Muestra Auditada	2,796,701.5
Representatividad de la Muestra	53.4%

El universo se integra por 31 convenios (integrados por 29 convenios específicos, un contrato específico y una "Service Order") celebrados por Pemex Exploración y Producción (PEP) con 14 instituciones educativas, por 5,235,502.5 miles de pesos, de los cuales en 2018 se ejercieron 623,750.3 miles de pesos; al respecto, se seleccionaron 18 convenios suscritos con 11 instituciones educativas, por 2,796,701.5 miles de pesos y con un ejercido por 209,877.3 miles de pesos, los cuales se registraron en el capítulo 6000 "Inversión Pública", partida específica 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones", como se detalla a continuación:

CONVENIOS (Miles de pesos)							
Núm.	Convenio	Institución	Fecha de suscripción	Vigencia ¹	Contratado ¹	Ejercido	
1	CV 422081803	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional (FICDT-IPN)	04/01/2012	05/01/2012 al 31/07/2018	255,086.9	61,674.2	
2	CV 425104801	Instituto Tecnológico Superior de Centla (ITSCe)	18/02/2014	18/02/2014 al 31/12/2017	34,000.0	4,748.9	
3	CV 644415801	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)	01/07/2015	01/07/2015 al 30/06/2018	49,990.0	8,499.6	
4	CV 424013841	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	14/10/2013	14/10/2013 al 21/12/2017	57,555.5	623.8	
5	CV 425104805	Universidad Autónoma de Chiapas (UACH)	10/04/2014	10/04/2014 al 31/12/2017	44,250.0	5,079.0	
6	CV 428813896	Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR)	08/11/2013	11/11/2013 al 31/07/2017	306,940.9	271.8	
7	CV 428819841 ²	Universidad Autónoma del Carmen	16/10/2009	19/10/2009 al 16/10/2019	340,000.0	0.0	
8	CV 425104806	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)	16/05/2014	16/05/2014 al 31/12/2017	112,000.0	14,881.7	
9	CV 425104807	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	16/05/2014	16/05/2014 al 31/12/2017	56,478.9	6,014.5	
10	CV 425104814	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	19/09/2014	19/09/2014 al 31/12/2017	13,782.8	4,006.7	
11	CV 640405810	Universidad Politécnica del Centro (UPC)	31/12/2015	31/12/2015 al 31/12/2017	168,055.9	10,402.2	
12	CV 644015815	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila (UTRCC)	19/06/2015	19/06/2015 al 29/12/2017	67,605.0	1,811.7	
13	CV 420404811	Universidad Tecnológica de Tabasco (UTTAB)	20/10/2014	20/10/2014 al 30/06/2018	145,114.4	19,347.6	
14	CV 420843824	Universidad Tecnológica de Tabasco	31/12/2013	02/01/2014 al 31/12/2017	426,042.1	10,719.0	
15	CV 420404810	Universidad Tecnológica de Tabasco	23/09/2014	23/09/2014 al 31/12/2017	136,182.6	1,397.3	
16	CV 421003833	Universidad Tecnológica de Tabasco	19/04/2013	19/04/2013 al 31/12/2017	114,549.1	80.7	
17	CE 648815815	Universidad Tecnológica del Usumacinta (UTU)	29/05/2015	01/06/2015 al 30/06/2019	467,882.2	59,133.4	
18	OS 4105978004	University of Texas at Austin (UTA)	22/12/2017	01/06/2017 al 31/05/2018	<u>1,185.2</u>	<u>1,185.2</u>	
Total					2,796,701.5	209,877.3	

FUENTE: Convenios y convenios modificatorios.

¹ Incluye las ampliaciones establecidas en los convenios modificatorios.

² PEP informó que el convenio está vigente con suspensión temporal, por lo cual en 2018 no ejerció recursos.

CV: Convenio específico.

CE: Contrato específico.

OS: Service Order (orden de servicio).

Antecedentes

La ASF detectó que las contrataciones celebradas con instituciones educativas, se hicieron con fundamento en los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su reglamento, lo que permitió eludir las licitaciones públicas, simular las operaciones, contratar por adjudicación directa sin que las instituciones educativas contaran con la capacidad técnica, material y humana, y a las instituciones educativas, subcontratar sin autorización, entre otros aspectos.

Con el fin de favorecer la colaboración académica, científica, tecnológica, humanística y cultural, PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias celebraron convenios generales con instituciones educativas, al amparo del derecho común, con los cuales adjudicaron servicios, mediante convenios específicos; sin sujetarse a un concurso abierto, de manera similar a las adjudicaciones entre dependencias y entidades descritas en la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Al respecto, en el ejercicio 2018, se identificaron 31 convenios celebrados entre PEP y 14 instituciones educativas, de los cuales se seleccionaron para revisión 18 convenios con 11 instituciones educativas, con un monto contratado por 2,796,701.5 miles de pesos.

Resultados

1. ESTATUTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN AUTORIZADOS DE PEMEX Y PEP

Se constató que el Estatuto Orgánico de PEMEX, vigente en 2018, fue autorizado por el Consejo de Administración, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 5 de diciembre de 2017; al respecto, el 17 de abril y 13 de julio de 2018, el consejo autorizó las modificaciones del Estatuto, las cuales fueron publicadas en el DOF el 11 de mayo y 30 de julio de 2018, mientras que el "Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias" (MOEB), cuya finalidad es definir las funciones del personal de la estructura básica, sus objetivos y delimitar sus responsabilidades, fue actualizado en junio y septiembre de 2018; asimismo, las áreas relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las subdirecciones de Presupuesto, de Tesorería, de Contabilidad y Fiscal y la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción.

En el caso de PEP, se comprobó que contó con un Estatuto Orgánico, vigente en 2018, el cual se autorizó el 12 de diciembre de 2016, por el Consejo de Administración de PEP, y se publicó en el DOF el 5 de enero de 2017.

Debido a que los convenios revisados se celebraron entre 2009 y 2018, las áreas relacionadas con el objetivo de la auditoría de PEP son las subdirecciones de la Región Marina Suroeste, de Administración y Finanzas, de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, de Distribución y Comercialización, de Geociencias y Aseguramiento Técnico, de Producción regiones Norte y Sur y de Exploración cuyas funciones se describen en el MOEB de septiembre

2009, y los estatutos orgánicos de PEP que se publicaron en el DOF, el 28 de marzo de 2013 y 5 de enero de 2017.

2. REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES DE LA UTU Y UTTAB

Con el objeto de confirmar las operaciones realizadas por PEP y PEMEX, la ASF abrió auditoría con las universidades tecnológicas del Usumacinta (UTU) y de Tabasco (UTTAB); al respecto, se constató que se crearon como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a los respectivos acuerdos de creación; el de la UTU fue publicado en el Periódico Oficial de Tabasco, el 3 de diciembre de 2003 y sus reformas fueron del 18 de julio de 2009 y 19 de marzo de 2016, y el de la UTTAB fue publicado el 22 de mayo de 1996 y sus reformas del 10 de octubre de 2007, 23 de septiembre de 2009, 7 de marzo y 6 de octubre de 2012 y 4 de marzo de 2015.

Se constató que la UTU y la UTTAB contaron, cada una, con sus reglamentos interiores, los cuales establecen sus estructuras orgánicas; en el caso de la UTU, se publicó el 5 diciembre de 2018 y las áreas relacionadas con el objetivo de la auditoría fueron, la Rectoría, la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Planeación y Evaluación, mientras que el de la UTTAB se publicó el 29 diciembre de 2012 y las áreas relacionadas con el objetivo de la auditoría, fueron la Rectoría y la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, se comprobó que la UTU contó con un "Manual de Organización y Competencias de la Universidad Tecnológica del Usumacinta (UTU)", del 25 de junio de 2018, el cual fue elaborado por la Jefatura de Recursos Humanos, revisado por la Dirección de Administración y Finanzas y autorizado por la Rectoría, sin contar con facultades para este acto, ya que, de acuerdo con su Reglamento Interior, la elaboración de dicho manual correspondía a la Subdirección de Planeación y Evaluación y la Rectoría no contaba con facultades para autorizarlo.

En cuanto a la UTTAB, se observó que, aun cuando el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior establece que después de su publicación, el Consejo Directivo cuenta con seis meses para emitir los manuales generales de organización y de procedimientos (plazo que se cumplió el 29 de junio de 2013), al cierre de la auditoría, aún no se cuenta con los citados manuales.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Subdirección de Planeación y Evaluación de la UTU, informó que existe el compromiso de revisar el manual, el reglamento interior y el Acuerdo de Creación e implementar las acciones correspondientes.

Por otra parte, la Dirección de Administración y Finanzas de la UTTAB, informó que el proyecto de Reglamento Interior de la UTTAB está en revisión en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, para que el Gobernador pueda expedirlo y, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, la UTTAB iniciará la elaboración de los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos.

Por lo anterior, la observación no se solventa.

Debido a que no elaboraron ni emitieron los manuales generales de organización y de procedimientos de la Universidad Tecnológica de Tabasco en los seis meses posteriores a la publicación del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tabasco (plazo que se cumplió el 29 de junio de 2013), como se estableció en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior, con el oficio DGAFF"C"/"C1"/090/2020 del 21 de enero de 2020, se hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente e informe de su conclusión a la Auditoría Superior de la Federación.

2018-4-99084-19-0457-01-001 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica de Tabasco elabore, autorice y publique los manuales generales de organización y procedimientos, en congruencia con su Reglamento Interior y el Acuerdo de Creación para que surta efectos legales y exista certeza jurídica de las actividades que realizan los servidores públicos.

2018-4-99310-19-0457-01-001 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica del Usumacinta elabore y autorice el Manual de Organización y Competencias de la Universidad Tecnológica del Usumacinta por las instancias responsables, conforme lo establecen el Reglamento Interior y el Acuerdo de Creación para que surta efectos legales y exista certeza jurídica de las actividades que realizan los servidores públicos.

2018-B-27000-19-0457-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, estaban adscritos a la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Universidad Tecnológica del Usumacinta y no elaboraron el Manual de Organización; asimismo, los de la Rectoría, que autorizaron el Manual de Organización sin contar con las facultades para hacerlo, en incumplimiento del Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta, artículos 12, fracciones V y XIV, y 16, y del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, artículos 9, fracciones V y XIV; 13 y 18, fracción II.

2018-B-27000-19-0457-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni emitieron en 2018 los manuales generales de organización y de procedimientos de la Universidad Tecnológica de Tabasco, aún cuando el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tabasco estableció que su emisión se realizara en los seis meses posteriores a su publicación (plazo que se cumplió el 29 de junio de 2013), en incumplimiento Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, artículos 13, fracción V y XIV, y 17, fracción IX, y el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tabasco, artículos 11 y Segundo Transitorio.

3. **NORMATIVA INTERNA**

Para la autorización, adjudicación, contratación y pagos de los servicios prestados por instituciones educativas, PEMEX y PEP, se informó que la normativa autorizada, publicada y vigente en el periodo en el que se autorizaron las operaciones fue la siguiente:

NORMATIVA APLICABLE A PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	
Descripción	Fecha de Publicación o Aprobación
Código Civil Federal	28/01/2010 y 24/12/2013 en el DOF
Ley de Petróleos Mexicanos (LPM)	11/08/2014 en el DOF
Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC)	06/01/2010 en el DOF
Reglas de Operación del Grupo de Trabajo para la celebración de convenios o contratos específicos entre Pemex-Exploración y Producción (PEP) con universidades e institutos de educación media y superior, dependencias y entidades autorizado por las Subdirecciones de Administración y Finanzas, de Desarrollo de Negocios, y de Gestión de Recursos Técnicos	04/02/2014
Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Opinión de Convenios de Ampliación de Monto y de Justificación de la Necesidad de la Contratación para Asistencias Técnicas y/o Apoyos Técnicos autorizado por las Direcciones Corporativa de Procura y Abastecimiento, de Desarrollo y Producción, de Exploración, y la Coordinación Operativa	01/12/2015 y 15/11/2017

FUENTE: Información proporcionada por PEP y PEMEX con los oficios CA/COMAUD/AI/GEIR/0902/2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/1003/2019 del 27 de mayo y 7 de junio de 2019 y verificada en la normateca interna.

No obstante lo anterior, se observó que PEMEX y PEP no contaron con normativa interna que regule los procedimientos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución y seguimiento de los convenios generales y específicos celebrados con instituciones educativas, que garanticen que los servicios sean contratados y pagados bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

Respecto de la UTU y UTTAB, además de sus reglamentos interiores, se constató que la normativa que consideraron para realizar la adjudicación y contratación de servicios fue la LAASSP y su reglamento.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de PEMEX informó que la LPM y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014 y 10 de junio de 2015, respectivamente, no prevén actualmente las contrataciones de instituciones educativas mediante convenios generales de colaboración, por lo que, en caso de requerir algún servicio con dichas instancias, se debe adjudicar mediante Concurso Abierto, o bien justificar su excepción para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ante el Grupo de Autorización de Excepción al Concurso Abierto (GAECA).

Por lo anterior, la reforma a la LPM y la expedición de las DGC establecieron que, en lo subsecuente, las contrataciones de instituciones educativas, mediante convenios generales de colaboración, no se realizarán y, en caso de necesitar un servicio de estas instituciones, se adjudicarán mediante Concursos Abiertos o con aprobación del GAECA, por lo cual, con el establecimiento de la normativa que regula que las adjudicaciones se realizarán en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se aclaró lo observado.

4. CUENTA PÚBLICA

Con el análisis del "Estado del Ejercicio Presupuestal 2018" proporcionado por la Dirección Corporativa de Finanzas de PEMEX y el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2018", se comprobó que el presupuesto ejercido de PEP fue por 372,506,596.5 miles de pesos, como se detalla a continuación:

COMPARATIVO DE CUENTA PÚBLICA Y ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Cuenta Pública	Estado del Ejercicio Presupuestal	%
1000	Servicios personales	21,142,191.4	21,142,191.4	5.7
2000	Materiales y suministros	54,249,872.0	54,249,872.0	14.6
3000	Servicios generales	76,067,684.6	76,067,684.6	20.4
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17,433,682.9	17,433,682.9	4.7
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	23,403.0	23,403.0	0.0
6000	Inversión pública	159,977,079.2	159,977,079.2	42.9
9000	Deuda pública	43,612,683.4	43,612,683.4	11.7
Total		372,506,596.5	372,506,596.5	100.0

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018 y Estado del Ejercicio Presupuestal 2018.

Se identificó que, en el capítulo 6000 "Inversión Pública" por 159,977,079.2 miles de pesos, concepto 6200 "Obra Pública en bienes propios", partida específica 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones", se identificaron 18 convenios suscritos con 11 instituciones educativas, con erogaciones en 2018, por 209,877.3 miles de pesos, se registraron con cargo en las posiciones financieras 309301802 "Investigación y desarrollo pagados a terceros", 309320100 "Honorarios por servicios técnicos pagados a terceros", 309320301 "Honorarios por servicios profesionales pagados a terceros", 309321300 "Honorarios por servicios de capacitación pagados a terceros", 309321400 "Estudios técnicos pagados a terceros", 310311200 "Reparación, conservación y mantenimiento de líneas de aceite y gas" y 310312008 "Modificación y reacondicionamiento de otras instalaciones y sistemas".

5. **CONVENIOS GENERALES**

Con el análisis de los 18 convenios seleccionados, se constató que 17 (16 convenios específicos y un contrato específico) se derivaron de 11 convenios generales de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, suscritos por los directores generales de PEMEX y PEP, con fundamento en el artículo 5 de la LPM, publicada el 28 de noviembre de 2008; aun cuando, los convenios generales no representaron compromisos financieros ni afectaciones presupuestales, sirvieron de marco para que PEP celebrara con 10 instituciones educativas, 17 convenios, al amparo del derecho común y en congruencia con lo establecido en los artículos 1 de la LAASSP, 1 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y 11 de las DAC, como se detalla a continuación:

CONVENIOS GENERALES Y CONVENIOS							
Convenio General		Convenio					
Núm. C.G.	Fecha	Núm. Conv.	Núm.	Núm. Inst.	Institución	Fecha	Objeto
1	29/01/2010	1	422081803	1	FICDT-IPN	04/01/2012	Evaluación y análisis de resultados para el desarrollo, implantación y operación del sistema de administración de integridad de ductos marinos de la GTDH.
2	09/11/2012	2	425104801	2	ITSCe	18/02/2014	Servicio de acreditación ambiental y seguimiento del cumplimiento a términos y condicionantes del Proyecto Regional Macuspana y actividades petroleras en PEP.
3	21/12/2012	3	644415801	3	UAAAN	01/07/2015	Acreditación, Supervisión, Seguimiento y Control del Cumplimiento de Términos y Condicionantes de Proyectos Petroleros en el Activo Integral Burgos.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Convenio General		Convenio					
Núm. C.G.	Fecha	Núm. Conv.	Núm.	Núm. Inst.	Institución	Fecha	Objeto
		4	424013841		UAAAN	14/10/2013	Acreditación Ambiental para Cumplimiento de Términos y Condicionantes de Proyectos Estratégicos en el Activo Integral Veracruz.
4	21/10/2013 ¹	5	425104805	4	UACH	10/04/2014	Servicio de acreditación ambiental y seguimiento del cumplimiento a términos y condicionantes del Proyecto Regional Cactus y actividades petroleras en PEP en los Activos de Producción Macuspana-Muspac, Samaria-Luna y Bellota Jujo.
5	14/11/2012	6	428813896	5	UNACAR	08/11/2013	Fortalecimiento Administrativo y Control de Proyectos a Cargo de las Coordinaciones de las Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos.
6	29/10/2007	7	428819841		UNACAR	16/10/2009	Supervisión de los trabajos de aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto de PEP, Sistema 1.
7	16/08/2013	8	425104806	6	UJAT	16/05/2014	Servicio de Acreditación ambiental y seguimiento del cumplimiento a términos y condicionantes del Proyecto Regional Guadalupe-Puerto Ceiba y actividades petroleras en PEP en los Activos de Producción Samaria-Luna y Bellota-Jujo.
		9	425104807		UJAT	16/05/2014	Servicio de Acreditación ambiental y seguimiento del cumplimiento a términos y condicionantes del proyecto Regional Delta Grijalva y actividades petroleras en PEP en los activos de producción Macuspana-Muscap, Samaria-Luna y Bellota-Jujo.
		10	425104814		UJAT	19/09/2014	Evaluación del comportamiento de la hidrodinámica y comunidades bióticas en la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
8	22/10/2012	11	640405810	7	UPC	31/12/2015	Seguimiento y Supervisión de Actividades Operativas para el Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones del Activo de Producción Samaria Luna.
9	16/08/2013	12	644015815	8	UTRCC	19/06/2015	Servicios de Asistencia Especializada en las Actividades Administrativas y de Apoyo al Proceso Exploratorio de los Activos de Exploración Tampico Misantla Golfo y Aguas Profundas Norte.

Convenio General		Convenio					
Núm. C.G.	Fecha	Núm. Conv.	Núm.	Núm. Inst.	Institución	Fecha	Objeto
10	02/01/2012	13	420404811	9	UTTAB	20/10/2014	Asistencia técnica especializada para el apoyo en la administración de proyectos a cargo de la Coordinación de Administración de Recursos de la Gerencia de Gestión Estratégica en SIPA en Pemex Exploración y Producción.
		14	420404810		UTTAB	23/09/2014	Servicios de asistencia especializada para la optimización de los procedimientos de validación y actualización de la información de los proyectos del proceso exploratorio de PEP.
		15	420843824		UTTAB	31/12/2013	Servicio de asistencia técnica administrativa para la supervisión de los proyectos y obras de infraestructura e intervenciones a pozos y servicios de trabajos especiales mediante entregables a cargo de la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Sur, perteneciente a la Subdirección de Servicios a Proyectos.
		16	421003833		UTTAB	19/04/2013	Capacitación y desarrollo de habilidades en actividades de perforación y mantenimiento de pozos, al personal técnico y manual de operación, mantenimiento, servicio a pozos y servicios auxiliares.
11	16/02/2015 ¹	17	648815815	10	UTU	29/05/2015	Servicio de asistencia técnica en el reforzamiento del cambio cultural y la comunicación efectiva, para continuar fortaleciendo la seguridad y la prevención de accidentes en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción.

FUENTE: Convenios Generales, convenios específicos y contrato específico.

¹ Con fundamento en la cláusula Vigésima Sexta "Adhesión", PEP manifestó, mediante Cartas del 21 de octubre 2013 y 16 de febrero 2015, su adhesión a los convenios generales firmados por Pemex Refinación el 16 de agosto de 2013, con la UACH y el 6 de junio de 2014, con la UTU.

Con los convenios generales suscritos, PEP no demostró el beneficio de considerarlos como un instrumento para adjudicar servicios, sino todo lo contrario, es decir, PEP limitó la posibilidad de obtener mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia, al no celebrar un Concurso Abierto, como se detalla en el Resultado 6.

Asimismo, se comprobó que en 3 convenios específicos que estuvieron vigentes en 2018 (422081803, 644415801 y 648815815) por la celebración de convenios modificatorios, y 9 que se concluyeron en 2017 (425104801, 424013841, 425104805, 428813896, 425104806, 425104807, 425104814, 640405810 y 644015815), se observó que no cumplieron con el objeto de los convenios generales, respecto de establecer las bases de cooperación entre las partes para conseguir el máximo beneficio en la generación de transferencia y comercialización de tecnología, el desarrollo científico, académico, ambiental, social, humanístico y cultural, así como tampoco se cumplieron los compromisos pactados en los

convenios generales en 12 convenios específicos (422081803, 644415801, 648815815, 425104801, 424013841, 425104805, 428813896, 425104806, 425104807, 425104814, 640405810 y 644015815), como realizar investigaciones y proyectos académicos, tecnológicos de investigación científica; promover, organizar, asesorar e impartir cursos de especialización y posgrado; invitar a profesores investigadores con experiencia para impartir cursos; apoyar en la organización y realización de cursos, seminarios, congresos y conferencias; facilitar el uso de los equipos disponibles en los laboratorios, talleres y plantas piloto de sus instalaciones; organizar a los estudiantes para llevar a cabo sus visitas, prácticas profesionales y servicio social en proyectos derivados de los convenios; promover y apoyar la realización de los proyectos y programas conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico y cooperación académica, y asesorar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales y servicio social de los estudiantes y pasantes.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de PEMEX informó que PEP es el responsable de la selección del mecanismo de adjudicación y de las universidades, así como de la supervisión de los servicios y de los compromisos de los convenios generales de colaboración; al respecto, PEP no proporcionó respuesta a lo observado, referente al incumplimiento del objeto y compromisos establecidos en los convenios generales de colaboración; por lo anterior, la observación no se solventa.

Debido a que celebraron 9 convenios específicos (425104801, 424013841, 425104805, 428813896, 425104806, 425104807, 425104814, 640405810 y 644015815), y 7 convenios generales de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural; sin cumplir con el objeto o los compromisos pactados de los convenios generales, con el oficio DGAFF"C"/"C1"/088/2020 de fecha 20 de enero de 2020, se hace del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente, e informe de su conclusión a la Auditoría Superior de la Federación.

2018-9-90T9N-19-0457-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron convenios modificatorios de los Convenios Específicos 422081803 y 644415801 y Contrato Específico 648815815, sin cumplir con el objeto o los compromisos pactados en los 3 convenios generales de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, en incumplimiento de los Convenios Generales de Colaboración suscritos con el IPN, UAAAN y UTU, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava; convenios específicos 648815815 y 644415801, cláusula Vigésima Tercera; Convenio Modificadorio 3 del Contrato Específico 648815815, cláusula Segunda; Convenio

Modificadorio 1 (Uno) del Convenio Específico 644415801, cláusula primera; Convenio Modificadorio Seis del Convenio Específico 422081803, cláusula segunda.

6. PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Con el análisis de los expedientes de adjudicación de los 17 convenios que se derivaron de convenios generales de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, se constató que fueron formalizados con 10 instituciones educativas, al amparo del derecho común y en congruencia con lo establecido en los artículos 1 de la LAASSP, 1 LOPSRM y 11 de las DAC; asimismo, aun cuando no se normó el proceso de adjudicación, como se señaló en el Resultado 3, se identificaron 5 etapas, de las que se observó lo siguiente:

1. Selección de la Institución Educativa

Con el fin de realizar los estudios de mercado para seleccionar al prestador de servicios, las áreas requirentes de PEP elaboraron los documentos siguientes: "Proyecto de celebración de convenio", "Memoria Justificativa", "Justificación de la celebración del convenio", "Justificación Técnica", "Justificación para celebrar contratos plurianuales", "Justificación de la solicitud de elaboración del convenio específico", "Justificación para no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública" con los cuales se describen, entre otros aspectos, el objeto de la contratación, la descripción de los servicios, los criterios para la selección de la institución educativa, la capacidad, infraestructura, materiales y equipos requeridos.

De los documentos antes descritos, se observó que PEP no justificó la necesidad de contratar instituciones educativas como prestadores de servicios, por las razones siguientes:

- En seis convenios (425104801, 428813896, 428819841, 425104806, 425104807 y 425104814), se requería de un acreditado ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin que PEP justificara que el acreditado ambiental fuera una institución educativa.
- De los 11 convenios restantes (422081803, 644415801, 424013841, 425104805, 640405810, 644015815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833 y 648815815), no se mencionó la imposibilidad de PEP para desarrollar las actividades por contratar, así como tampoco los costos que representaría ejecutar los servicios con su personal, ni su comparación con los costos que representaba contratar los servicios con las instituciones educativas.

Además, en esta etapa, se observó que, en ocho convenios (648815815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833, 640405810, 644415801 y 644015815), PEP no contó con los estudios de mercado, así como tampoco con el soporte consistente en la solicitud de propuesta técnica-económica, las propuestas presentadas y la evaluación base para seleccionar la institución educativa.

2. Evaluación de la Propuesta Técnica

PEP evaluó la capacidad técnica, material, humana e infraestructura requerida para la ejecución de los servicios; al respecto, se observó lo siguiente:

- En tres convenios (425104806, 425104807 y 425104814), la UJAT presentó Currículum de la División Académica de Ciencias Biológicas, con la capacidad instalada, personal y experiencia de académicos y alumnos, así como evidencia fotográfica de sus laboratorios, invernaderos, parque vehicular, ejecución de trabajos en campo y muestreos en áreas petroleras y Currículum del personal (perfil) requerido por PEP; sin embargo, PEP no comprobó que el personal se correspondiera con la plantilla permanente de la universidad.
- En un convenio (422081803), el FICDT-IPN indicó contar con personal técnico experto (Grupo de Análisis de Integridad de Ductos), además de tener infraestructura y áreas de especialización, inherentes a los servicios por contratar; asimismo, de participar en la actualización de la norma NOM-027-SESH-2010 "Administración de Integridad de Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos"; de igual forma, PEP no comprobó que el personal se correspondiera con la plantilla permanente del instituto.
- En un convenio (648815815), la UTU presentó constancias laborales del personal técnico propuesto; al respecto, se observó que las constancias fueron firmadas por el personal, pero no indican área de adscripción, antigüedad y tampoco se validaron por el área de Recursos Humanos u otra autoridad de la UTU; además, presentó convenios de Intención de Colaboración Científica y Tecnológica, celebrados por la Rectora con los profesionales incluidos en la Propuesta Técnica, los cuales se formalizaron el 2 de enero de 2015, por lo que se comprobó, que fueron contratados únicamente para la prestación de los servicios y no se trataba de personal permanente de la UTU, en contradicción con lo manifestado por la Rectora, en el oficio UTU/REC/207/2015, del 8 de mayo de 2015.

Asimismo, para acreditar la capacidad técnica, la UTU presentó el "Formato de capacidad técnica, material y humana" para la realización del objeto del contrato específico, del 8 de mayo de 2015, en el que cita como referencia el convenio 425103843 celebrado con PEP, cuyo objeto no es el mismo; además, la oferta educativa de la UTU no está vinculada con el objeto del contrato.

- En un convenio (428813896), para acreditar su experiencia, la UNACAR presentó tres convenios que formalizó con PEP, por servicios que proporcionaba a la fecha de la propuesta y, para acreditar su capacidad material, presentó una relación de materiales y equipos para utilizar durante el desarrollo de los servicios, así como cotizaciones de automóviles, oficina móvil, equipo de cómputo, equipo multifuncional láser, papelería y ropa de protección, sin demostrar su propiedad; PEP

no comprobó que el personal se correspondiera con la plantilla permanente de la universidad.

- En un convenio (640405810), la UPC presentó una relación de especialistas para acreditar su capacidad humana, de los cuales proporcionó currículums, constancia laboral, título y cédula profesional, así como constancias que acreditan su experiencia, sin demostrar que contaba con los recursos materiales o tecnológicos para ejecutar los servicios; asimismo, PEP no comprobó que el personal se correspondiera con la plantilla permanente de la universidad.
- En un convenio (420843824), para acreditar su capacidad humana, la UTTAB presentó currículums y constancias laborales, reconocimientos, títulos, cédula profesional de sus representantes técnicos y administrativos; sin embargo, no acreditó contar con los recursos materiales para ejecutar los servicios; además, PEP no comprobó que el personal se correspondiera con la plantilla permanente de la universidad.
- Respecto de los nueve convenios restantes (425104801, 644415801, 424013841, 425104805, 428819841, 644015815, 420404811, 420404810 y 421003833), solo se presentaron escritos de los titulares de las instituciones educativas, en los que manifiestan contar con la capacidad técnica, material, humana e infraestructura requerida; sin embargo, PEP no solicitó información ni documentación complementaria con el fin de comprobar dichas capacidades.

3. Evaluación de las propuestas económicas

Para realizar la evaluación económica, las áreas requirentes compararon los precios de las propuestas económicas de las instituciones educativas, con los precios de contratos anteriores de servicios similares; al respecto, PEP determinó adjudicar el contrato a la universidad o instituto que ofertara los precios más bajos; por lo anterior, PEP no evaluó, con base en estudios de mercado, con el fin de identificar mejores precios.

4. Documentación que sustenta las autorizaciones para la contratación de los servicios

PEP presentó las autorizaciones siguientes:

- Solicitudes de contratación; oficios de Autorización de Suficiencia Presupuestal; carátulas de Suficiencia Presupuestal; acuerdos plurianuales para llevar a cabo la contratación de los requerimientos plurianuales.
- Opinión del Grupo de Trabajo de PEP sobre los convenios o contratos específicos, celebrados con universidades e institutos de Educación Media y Superior.
- Oficios de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento (DOPA), con los que solicitó la ratificación de las propuestas técnicas-económicas; presentación de las propuestas técnicas-económicas; oficios de la DOPA en los que se solicitó la revisión

de los aspectos técnicos al área requirente, y de los aspectos económicos a su área de costos; oficios de notificación a la DOPA del resultado obtenido de la revisión de las propuestas, y oficios de notificación mediante los cuales la DOPA comunicó la adjudicación de los convenios a la universidad o instituto.

5. Formalización del Convenio Específico

De acuerdo con la selección de la institución educativa en las condiciones descritas y una vez que PEP contó con los oficios de solicitud y respuesta de la sanción jurídica, procedió a formalizar el servicio, mediante el convenio específico o contrato específico.

Respecto de la Service Order 4105978004, se constató que se adjudicó de forma directa a la Universidad de Texas en Austin, por 1,185.2 miles de pesos, por concepto de "Pago de cuota para tener acceso a la Membresía del Consorcio de Geofluidos (UT Geofluids) y tener acceso a la información que este genere", con vigencia del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, y contó con el análisis de mercado, Oficio de solicitud de contratación, requisición de compra, Modelo de contratación, Carátula de Suficiencia Presupuestal, Dictamen del GAECA sobre la procedencia de no celebrar concurso abierto, Sesión 40/2017 del 5 de diciembre de 2017, y Justificación de la necesidad de contratación; lo anterior, de conformidad con la normativa.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de PEMEX informó que actualmente la LPM, las DGC y los Estatutos Orgánicos establecen las áreas que deben solicitar las propuestas técnicas-económicas, realizar los estudios de mercado, la evaluación y selección de los participantes, la obligación de sustentar los estudios de mercado y la eliminación de la adjudicación de instituciones educativas mediante convenios generales de colaboración.

Respecto de los ocho convenios, de los cuales se observó que carecían de los estudios de mercado, con su documentación soporte (descritos en 1. Selección de la Institución Educativa), PEP proporcionó y aclaró lo concerniente a los convenios 640405810 y 644015815, sin exhibir las solicitudes de las propuestas técnicas-económicas a las instituciones educativas, las propuestas que dichas instituciones presentaron y la evaluación de los convenios 648815815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833 y 644415801.

Asimismo, PEP indicó que, considerando la buena fe de lo comunicado por escrito por los titulares de las instituciones educativas, consideró válida la capacidad técnica, material y humana, infraestructura, tecnología, liquidez y experiencia, lo cual no fue suficiente, ya que las universidades no contaban con dicha capacidad, lo que se derivó en las observaciones que se describen en los Resultados 11, 12 y 13.

Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Debido a que no celebraron un Concurso Abierto y adjudicaron los convenios específicos y un contrato específico mediante convenios generales, que limitaron la posibilidad de obtener mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia; por no justificar la necesidad de contratar como prestadores de servicios a instituciones educativas; por no contar en seis convenios específicos con los estudios de mercado, así como tampoco con las solicitudes de las propuestas técnicas-económicas a las instituciones educativas, las propuestas que dichas instituciones presentaron ni su evaluación; por no verificar que las instituciones educativas contaran con la capacidad técnica, material, humana e infraestructura requerida para la prestación de los servicios; y por evaluar las propuestas económicas con precios de contratos anteriores por servicios similares y no sobre estudios actualizados de mercado, con el oficio DGAFF"C"/"C1"/087/2020, del 20 de enero de 2020, se hace del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente, e informe de su conclusión a la Auditoría Superior de la Federación.

2018-6-90T9G-19-0457-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción verifique que las personas físicas o morales, públicas o privadas, a las cuales contrata, cuenten con la capacidad técnica, material y humana para desarrollar los trabajos requeridos a fin de que la contratación cumpla con las mejores condiciones de servicio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

7. MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS

Se constató que, de los 17 convenios, 14 se ampliaron en plazos del 21.2% al 568.5%, y 6 presentaron incrementos en monto, del 23.8% al 68.3%; lo anterior, en virtud de la celebración de 67 convenios modificatorios, como se describen a continuación:

CONVENIOS MODIFICATORIOS										
(Miles de pesos)										
Núm. Convenio	Institución	Importe original	Incremento		Importe total	Plazo Original (días)	Ampliación		Plazo Total	
		a	b	(%)	c = a + b	d	e	%	f = d + e	
1	422081803	FICDT-IPN	151,595.0	103,491.9	68.3	255,086.9	1,823	493	27.0	2,316
2	425104801	ITSCe	34,000.0	N/A	N/A	34,000.0	682	731	107.2	1,413
3	644415801	UAAAN	49,990.0	N/A	N/A	49,990.0	904	192	21.2	1,096
4	424013841	UAAAN	57,555.5	N/A	N/A	57,555.5	809	721	89.1	1,530
5	425104805	UNACH	44,250.0	N/A	N/A	44,250.0	631	731	115.8	1,362
6	428813896	UNACAR	191,407.1	115,533.8	60.4	306,940.9	781	578	74.0	1,359
7	425104806	UJAT	112,000.0	N/A	N/A	112,000.0	595	731	122.9	1,326
8	425104807	UJAT	56,478.9	N/A	N/A	56,478.9	595	731	122.9	1,326
9	425104814	UJAT	9,000.0	4,782.8	53.1	13,782.8	469	731	155.9	1,200
10	420404811	UTTAB	145,114.4	N/A	N/A	145,114.4	804	546	67.9	1,350
11	420843824	UTTAB	426,042.1	N/A	N/A	426,042.1	620	840	135.5	1,460
12	420404810	UTTAB	110,000.0	26,182.6	23.8	136,182.6	831	365	43.9	1,196
13	421003833	UTTAB	74,988.5	39,560.6	52.8	114,549.1	257	1,461	568.5	1,718
14	648815815	UTU	300,000.0	167,882.2	56.0	467,882.2	495	978	197.6	1,473
Total		1,762,421.5	457,433.9	26.0	2,219,855.4	10,296	9,829	95.5	20,125	

FUENTE: Convenios modificatorios.

Al respecto, se constató que las modificaciones contaron con la solicitud de convenio, justificación, dictamen técnico y memoria justificativa; y se fundamentaron en la cláusula denominada "modificaciones"; sin embargo, se observó que no se establecieron límites máximos en montos y plazo, las instancias responsables de justificar y autorizar las modificaciones, los documentos por elaborarse ni el plazo en el que deberán de tramitarse.

Además, no se contó con los procedimientos, criterios, análisis, estudios de mercado ni justificación de las modificaciones, que garantizaran que la celebración de los convenios modificatorios, cumpliera con las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento de PEMEX, informó que para la elaboración de convenios modificatorios, actualmente cuentan con las DGC y las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, autorizadas en 2019, mediante las cuales se establecieron los incrementos de monto y plazo, las condiciones bajo las cuales pueden realizarse dichos incrementos, la documentación que se debe presentar, la justificación que debe elaborarse y las áreas responsables de solicitar y autorizar; por lo anterior, al establecer normativa que regula el procedimiento de celebración de convenios modificatorios, se demostró que fortalecieron los mecanismo de control.

8. PAGOS POR SERVICIOS CONTRATADOS

Con la revisión del Estado del Ejercicio Presupuestal y los pagos realizados en 2018, que proporcionó la Dirección Corporativa de Finanzas de PEMEX, se comprobó que el presupuesto ejercido, por 209,877.3 miles de pesos, de los convenios seleccionados para su revisión, se afectó por el IVA y deducciones, por lo que se realizaron las transferencias electrónicas, por un importe neto de 237,189.3 miles de pesos, como se cita a continuación:

PAGOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS (Miles de pesos)

Núm.	Convenios	Institución	Ejercido A	IVA B	Deducciones ¹⁾ C	Pagado D = A + B - C	Recuperación por pago en exceso o Deducciones no aplicadas
1	422081803	FICDT-IPN	61,674.2	9,867.9	1,433.9	70,108.2	53.3
2	425104801	ITSCe	4,748.9	759.8	0.0	5,508.7	
3	644415801	UAAAN	8,499.6	0.0	747.9	7,751.7	
4	424013841	UAAAN	623.8	0.0	12.5	611.3	
5	425104805	UNACH	5,079.0	812.6	0.0	5,891.6	
6	428813896	UNACAR	271.8	43.5	58.1	315.3	58.1
7	428819841	UNACAR	0.0	0.0	0.0	0.0	
8	425104806	UJAT	14,881.7	2,381.1	0.0	17,262.8	
9	425104807	UJAT	6,014.5	962.3	0.0	6,976.8	
10	425104814	UJAT	4,006.7	641.1	0.0	4,647.8	
11	640405810	UPC	10,402.2	1,664.4	0.0	12,066.6	
12	644015815	UTRCC	1,811.7	289.9	0.0	2,101.6	
13	420404811	UTTAB	19,347.6	3,095.6	1122.2	21,321.0	
14	420843824	UTTAB	10,719.0	1,715.0	0.0	12,434.0	
15	420404810	UTTAB	1,397.3	223.6	81.0	1,539.9	
16	421003833	UTTAB	80.7	12.9	0.0	93.6	
17	648815815	UTU	59,133.4	9,461.3	1,221.5	67,373.2	
18	4105978004	UTA	1,185.2	0.0	0.0	1,185.2	
Total			209,877.3	31,931.0	4,677.1	237,189.3	111.4

FUENTE: Estado del Ejercicio Presupuestal 2018, órdenes de servicios, generadores, estimaciones, Codificación de Pagos Descuentos (COPADES), facturas y transferencias bancarias.

¹⁾ Las deducciones corresponden al porcentaje de descuentos otorgados por las instituciones educativas sobre el importe de los servicios, establecidos en los convenios.

²⁾ Los 58.1 miles de pesos del convenio 428813896, corresponden a descuentos determinados no aplicados.

Asimismo, se comprobó que los pagos, por 237,189.3 miles de pesos, corresponden a los precios unitarios autorizados en los convenios y se sustentaron en las solicitudes de servicios; propuestas de servicios de las instituciones educativas; órdenes de servicios; aceptación de los servicios a satisfacción de PEP; generadores, estimaciones, COPADES, facturas y transferencias bancarias.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF y en relación con los convenios 422081803 y 428813896, por servicios pagados de más, PEMEX y PEP, proporcionaron la documentación que acredita el reintegro de los recursos, por 111.4 miles de pesos, que se integró por depósitos, por 53.3 miles de pesos, en la cuenta bancaria de PEP del convenio 422081803, correspondientes a 41.6 miles de pesos, 5.0 miles de pesos por intereses y 6.7 miles de pesos por IVA, del 11, 21 y 27 de junio de 2019, respectivamente; asimismo, una recuperación, por 58.1 miles de pesos por descuentos no aplicados en los servicios ejecutados en 2017, pagados en 2018, del convenio 428813896, que se obtuvo mediante la aplicación de la nota de crédito de la estimación E-089, del convenio 6404088050 (de conformidad con el contrato el descuento se aplica en la factura del convenio que se encuentra vigente en ese momento), del 21 de agosto de 2019; sin embargo, se observó que en los convenios no se estableció la mecánica de cálculo para determinar intereses, lo que generó que para el caso de la recuperación del convenio 422081803, los intereses se calcularán con base en el artículo 55 de la LOPSRM, aun cuando esa ley no es aplicable para PEMEX, y del convenio 428813896, no se determinaron los intereses respectivos.

Adicional a lo descrito del convenio 428813896, se observó que, por los servicios ejecutados en 2016, pagados en 2017, PEP no cobró 1,236.0 miles de pesos por descuentos del 6.0%, pactados en el "Convenio Modificatorio número 3 (Tres)", lo cual se asentó en el acta finiquito del 31 de agosto de 2017; al respecto, la Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial de PEP remitió un oficio, del 15 de octubre de 2019, con el que solicitó al Gerente Jurídico Contencioso de Derecho Privado, iniciar las medidas legales para la recuperación del adeudo, sin que al cierre de la auditoría se recuperaran.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, el Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial de PEP, instruyó mediante un oficio del 6 de enero de 2020 a los gerentes de Coordinación de Operaciones, de Medición y Balances y de Comercialización de Hidrocarburos y al Coordinador Operativo TMDB, para que en futuras contrataciones con instituciones educativas se verifique y en su caso, se integren los procedimientos necesarios para que, en caso de haber un pago en exceso, se establezcan el pago directo o la nota de crédito para su recuperación, con las actualizaciones e intereses que correspondan; asimismo, para que se incorporen y, en su caso, se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control, para que las contraprestaciones pagadas a los prestadores de servicios, se realicen con estricto cumplimiento de los términos pactados en los convenios modificatorios, y específicamente, como lo señala la autoridad fiscalizadora, se apliquen los descuentos otorgados a los costos de los servicios proporcionados por las instituciones educativas; por lo anterior, esta parte de la observación se solventa; no obstante, en cuanto a la UNACAR, al cierre de la auditoría, no se ha obtenido el reintegro por 1,236.0 miles de pesos que corresponde al descuento del 6.0 %, por descuentos en los servicios facturados.

Debido a que no aplicaron las deductivas, por 1,236.0 miles de pesos, correspondiente a descuentos a los servicios ejecutados en el 2016, pagados en 2017, establecidas en el "Convenio Modificatorio número 3 (Tres)", con el oficio DGAF/C"/C1"/089/2020 de fecha 20 de enero de 2020, se hace del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en

Petróleos Mexicanos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente, e informe de su conclusión a la Auditoría Superior de la Federación.

9. ÓRDENES DE SERVICIOS

Con la revisión de 16 convenios suscritos con 10 instituciones educativas, por los que PEP pagó 208,692.1 miles de pesos, se constató que dicha entidad estableció "órdenes de servicios", con el fin de solicitarlos; al respecto, se comprobó que existieron diferencias entre los servicios requeridos ("órdenes de servicio") y los realizados ("estimaciones"), como se detalla a continuación:

SERVICIOS SOLICITADOS CONTRA SERVICIOS REALIZADOS						
(Miles de pesos)						
Núm.	Convenio	Institución	Monto Pagado	Servicios	Servicios	Diferencia C = A - B
				Solicitados A	Realizados B	
1	422081803	FICD-IPN	61,674.2	4,031	2,997	1,034
2	425104801	ITSCe	4,748.9	9	9	0
3	644415801	UAAAN	8,499.6	3,870	2,939	931
4	424013841	UAAAN	623.8	217	217	0
5	425104805	UNACH	5,079.0	95	95	0
6	428813896	UNACAR	271.8	1,585	1,585	0
7	425104806	UJAT	14,881.7	366	327	39
8	425104807	UJAT	6,014.5	39	39	0
9	425104814	UJAT	4,006.7	11	11	0
10	640405810	UPC	10,402.2	2,925	2,876	49
11	644015815	UTRCC	1,811.7	729	729	0
12	420404811	UTTAB	19,347.6	173	173	0
13	420843824	UTTAB	10,719.0	6,307	6,307	0
14	420404810	UTTAB	1,397.3	260	260	0
15	421003833	UTTAB	80.7	649	649	0
16	648815815	UTU	<u>59,133.4</u>	<u>10,014</u>	<u>9,004</u>	<u>1,010</u>
Total			208,692.1	31,280	28,217	3,063

FUENTE: Órdenes de servicios y Estimaciones.

Respecto de tres convenios (424013841, 428813896 y 644015815), aun cuando no existieron variaciones entre las "órdenes de servicios" y las "estimaciones", se observó que el número de personal especialista con que se realizó el servicio varió, toda vez que requerían 14, 25 y 38 especialistas y los trabajos se realizaron con 16, 2 y 37, respectivamente, sin que se formalizaran las "órdenes de cambio", previstas en los convenios.

En relación con cinco convenios (422081803, 644415801, 425104806, 640405810 y 648815815), se solicitaron 21,206 servicios y se realizaron 18,143, por lo que se identificó una

variación de 3,063 servicios (14.4%), sin que se elaboraran las "órdenes de cambio" (documento con el que se justifican las modificaciones de los servicios solicitados). Al respecto, se constató que, sólo en el convenio 648815815, PEP estableció penalizaciones por incumplimientos en la realización de los servicios, como resultado de lo cual, de 1,016 servicios que no realizó la UTU, no aplicó penalizaciones, por 292.1 miles de pesos.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, los supervisores de los convenios informaron que, de acuerdo con la cláusula denominada "Modificaciones", los cambios mediante órdenes eran una opción; por lo anterior, el hecho de no realizarlas no significó un incumplimiento.

Respecto de los convenios específicos 644415801 y 425104806, se aclararon las diferencias entre los servicios solicitados y los ejecutados, con los entregables de los servicios efectuados y las órdenes de servicios.

Además, del Contrato Específico 648815815, se proporcionó una nota del Supervisor del Contrato, en la que informó que las causas de las diferencias entre los servicios solicitados y realizados son imputables a PEP sin que se proporcionara la documentación que acredite este argumento o bien, se haya justificado la necesidad de comprobar el caso fortuito de fuerza mayor, que establece la cláusula décima segunda del Contrato Específico 648815815, por lo que no se justificó la omisión de la aplicación de penas convencionales a la UTU; por lo anterior, esta parte de la observación no se solventa.

2018-6-90T9G-19-0457-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, invariablemente, en los contratos de prestación de servicios que formalice con terceros, establezca las penalizaciones a que se hacen acreedores por el incumplimiento en la realización de los servicios solicitados en las órdenes de servicio.

2018-6-90T9G-19-0457-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 292,110.10 pesos (doscientos noventa y dos mil ciento diez pesos 10/100 M.N.), por penas convencionales no aplicadas por servicios no realizados por la Universidad Tecnológica del Usumacinta, en incumplimiento del Contrato Específico 648815815, cláusulas Tercera, Décima Segunda y Décima Séptima; Convenio Modificadorio 3 del Contrato Específico 648815815, Cláusula Segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Omisión en la determinación y aplicación de penas convencionales, por la no realización de 1,016 servicios solicitados en las órdenes de servicios.

10. ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Con el análisis de la documentación proporcionada por PEP para acreditar la prestación de los servicios contratados con instituciones educativas de 17 convenios, con pagos por 208,692.1 miles de pesos, se constató que, en 4 convenios (648815815, 420404811, 640405810 y 428813896), acreditaron la prestación de los servicios con la documentación justificativa (entregables) y comprobatoria (factura), de acuerdo con las especificaciones contratadas.

Asimismo, de 15 convenios (422081803, 425104806, 420843824, 644415801, 425104807, 425104805, 428813896, 425104801, 425104814, 644015815, 420404810, 420404811, 424013841, 421003833 y 648815815) se determinaron observaciones en los entregables y en el perfil de los especialistas que realizaron los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- A. De los convenios 422081803, 420843824, 425104814, 644015815 y 424013841, aun cuando se recibieron los servicios, no se estableció en los convenios que los entregables debían contener, nombre, profesión y firma del personal que realizó, supervisó y autorizó los servicios, así como tampoco, el detalle de las actividades realizadas.
- B. De los convenios 422081803, 425104806, 420843824, 644415801, 425104807, 425104805, 428813896, 425104801, 425104814, 644015815, 420404810, 420404811, 421003833 y 648815815, los entregables fueron proporcionados por las instituciones educativas; sin embargo, no cumplieron con algunos elementos establecidos en los convenios, como documentación que acredite la experiencia de los especialistas; informes mensuales, cuatrimestrales, semestrales y anuales; gráficas, minutas y notas informativas; presentaciones semanales; evaluaciones; informes del seguimiento de términos y condicionantes para la obra; bases de datos; cartas de confidencialidad; entregables con nombre, profesión y firma del personal que los elaboró, supervisó y autorizó; carta con la ubicación de las estaciones; perfil de los especialistas e informes mensuales firmados, con el listado del personal que efectuó los trabajos, con la profesión y grado académico.
- C. Del convenio 422081803, por la inclusión de 28 partidas, no se actualizó el anexo B-1 "ESPECIFICACIONES PARTICULARES" del convenio modificador 2, por lo que no se pudo verificar que los entregables cumplieran con las especificaciones requeridas, ya que carecieron de alcances técnicos y detalle de los servicios.
- D. Del convenio 644415801, no se proporcionó evidencia documental de la realización de los servicios, por 1,542.7 miles de pesos.

Cabe señalar que la UNACAR (convenio 428819841), no ejerció recursos en 2018; por lo tanto, no tuvo la obligación de presentar entregables.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, los supervisores de los convenios proporcionaron la documentación y justificación, como entregables, anexo de especificaciones particulares, informes, gráficas, minutas y notas informativas, presentaciones, entre otras; con lo que aclararon parcialmente las observaciones y subsiste lo observado en los convenios siguientes:

De los convenios 422081803, 420843824, 425104814, 644015815 y 424013841, descritos en el inciso A, los supervisores informaron que los entregables cumplen con los requisitos mínimos que se señalan en ellos. Asimismo, respecto de los convenios 425104805 y 420404810, se aclaró que el perfil y las firmas de los especialistas no eran obligatorios en los entregables. Por lo anterior, la ASF considera que con el fin de contar con más elementos que permitan comprobar la realización de los servicios, es necesario que en los convenios específicos se establezca el perfil de los especialistas requeridos y que los entregables contengan el nombre, profesión y firma del personal que realizó, supervisó y autorizó los servicios.

Del inciso B, se constató lo siguiente:

De los convenios 425104807 y 425104801, mediante una nota del 6 de enero de 2020, se informó que los entregables no debían contener la firma del personal que los elaboró; sin embargo, el Anexo A, fracción XIII. Informes, párrafo cuarto de los convenios, establecen que los informes mensuales deberán estar firmados por el personal que efectúa los trabajos, por el especialista técnico A y por el representante técnico de la institución educativa.

En cuanto a los convenios 428813896 y 420404810, no acreditó contar con el perfil de un especialista ni con la experiencia de dos especialistas, de acuerdo con lo requerido en los anexos "B" y "F-2", respectivamente.

Por lo anterior, se solventa parcialmente lo observado.

2018-6-90T9G-19-0457-01-003 Recomendación

Para que Pemex Exploración y Producción implemente mecanismos de control, a efecto de que en lo subsecuente se establezca en los contratos o convenios el perfil de los especialistas requerido y que los entregables contengan el nombre, profesión y firma del personal que realizó, supervisó y autorizó los servicios, con el objeto de garantizar que se cumplan los compromisos pactados.

2018-6-90T9G-19-0457-01-004 Recomendación

Para que Pemex Exploración y Producción implemente mecanismos de control y supervisión, a efecto de garantizar que los entregables cumplan con lo establecido en los contratos o convenios específicos, así como que el personal de los prestadores de servicios cumpla con el perfil y experiencia requeridos.

11. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA UTU Y UTTAB

Se constató que la UTU y UTTAB celebraron seis convenios de prestación de servicios (subcontrataciones), con fundamento en la normativa federal; mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública (ADELP), al amparo del artículo 41, fracciones III y V de la LAASSP, y por invitación a cuando menos tres personas (ITP), con fundamento en el artículo 26, fracción II de la LAASSP, con el fin de cumplir con los servicios pactados con PEP en los convenios 648815815 y 420404811, como se detalla a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

SUBCONTRATACIONES										
(Miles de pesos)										
Convenios de PEP con la UTU y la UTTAB			Contratos de UTU y UTAB con Subcontratistas							
Núm.	Inst.	Núm.	Núm.	Subcont.	Fecha	Núm.	Vigencia	Monto Contratado	Tipo	Importe pagado en 2018
1	UTU	648815815	1	A.1	02/01/2018	UTU-SAMAR	02/01/2018 al 30/06/2018	Mínimo de 58,752.0 y Máximo de 165,556.3	ADELP	25,324.0
				A.1		UTU-SAMAR	19/07/2018 al 31/12/2018	Mínimo de 75,748.9 y Máximo de 189,372.2		
			2	A.2	02/07/2018	UTU-OIL Communication	02/07/2018 al 31/07/2019	Mínimo de 950.0 y Máximo de 58,815.6		25,023.1
			3	A.3	19/07/2018	UTU-GRUPO VAPE 360	19/07/2018 al 31/07/2019	Mínimo de 950.0 y Máximo de 61,216.3		593.8
Subtotal de subcontrataciones de la UTU										50,940.9
2	UTTAB	420404811	4	B.1	15/01/2018	CTTO/ABG/CA P/PEP- 76/001/2018	15/01/2018 al 28/02/2018	1,983.8	ITP	1,983.8
			5	B.2		CTTO/ABG/CA P/PEP- 76/002/2018	15/01/2018 al 28/02/2018	1,755.0		1,755.0
			6	B.3	01/03/2018	CTTO/ABG/CA P/PEP- 76/003/2018	01/03/2018 al 31/08/2018	Mínimo de 2,923.5 y Máximo de 7,308.8		5,955.1
Subtotal de subcontrataciones de la UTU										9,693.9
Total										60,634.8

FUENTE: Convenios y contratos de Prestaciones de Servicios.

A.1: Comunicación Estrategica SAMAR, S.A. de C.V.

A.2: OIL Comunicación Company, S.C.

A.3: Grupo VAPE 360, S.A. de C.V.

B.1: Persona Física

B.2: Persona Física

B.3: Petroservicios del Sur S.A. de C.V.

Con el análisis de los procesos de adjudicación realizados por la UTU, se observó lo siguiente:

- Del Contrato UTU-SAMAR, del subcontratista A.1, remitió la cotización y el escrito, del 9 de febrero de 2015, mediante el cual manifestó que contaba con la capacidad técnica, económica, maquinaria y equipo para realizar los trabajos.
- Del Contrato UTU-OIL Communication, remitió las cotizaciones y los escritos, de tres empresas del 17, 20 y 22 de marzo de 2017, mediante los cuales manifestaron contar con la capacidad material, técnica y operativa para proporcionar los servicios; al respecto, se constató que el subcontratista A.2 ofertó el precio más bajo.
- Del Contrato UTU-GRUPO VAPE 360, remitió las cotizaciones y los escritos, de tres empresas del 5, 7 y 11 de junio de 2018, mediante los cuales manifestaron contar con la capacidad técnica, financiera e infraestructura para cumplir con los servicios; al respecto, se constató que el subcontratista A.3 ofertó el precio más bajo.

Sin embargo, se observó que la UTU no justificó la excepción para no celebrar un procedimiento de licitación pública de los contratos UTU-SAMAR (del 2 de enero de 2018), UTU-SAMAR (del 19 de julio de 2018), UTU-OIL Communication y UTU-GRUPO VAPE 360, debido a que no documentó, fundó ni motivó las circunstancias que garantizaran el cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones, por las razones siguientes:

- No proporcionó la documentación con la que identificó, cuantificó y justificó las circunstancias que provocarían pérdidas o costos adicionales, de no proceder a la contratación.
- No proporcionó la documentación con la que identificó el caso fortuito o de fuerza mayor y la imposibilidad de obtener los servicios en el tiempo requerido.
- No proporcionó los dictámenes sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del servidor público facultado.

Respecto de los procesos de adjudicación realizados por la UTTAB, sólo se proporcionaron los presupuestos anuales de 2015, 2016, 2017 y de enero a junio 2018, del proyecto para el servicio de “Asistencia Técnica Especializada para el Apoyo en la Administración de Proyectos a Cargo de la Coordinación de Administración de Recursos de la Gerencia de Gestión Estratégica de SIPA en PEMEX Exploración y Producción”, y el Currículum sin documentación soporte del subcontratista B.1; por lo anterior, la UTTAB no acreditó de los contratos CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018, haber realizado la investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperaban en él, respecto de los servicios objeto de las contrataciones; que emitió la invitación en CompraNet (sistema electrónico de información pública en materia de contrataciones públicas) o en algún otro medio; que realizó el acto de presentación y apertura

de proposiciones; que obtuvo tres proposiciones como mínimo y que contó con la documentación que asegure que se obtuvieron las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Dirección de Vinculación de la UTU, informó que no cuenta con la documentación que justifique la excepción a la licitación pública, pero indicó que antes de la contratación de los servicios, la UTU constató que los precios propuestos estuvieron de acuerdo con la realidad social y económica del país, contrató empresas que contaran con el objeto, capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros y, que en caso de no realizarse las contrataciones, se hubiese incumplido el contrato específico 648815815, celebrado con PEP, lo que habría ocasionado la rescisión del contrato citado.

Respecto de la UTTAB, el Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal proporcionó el soporte documental (cursos, cartas de recomendación, entre otros) del Currículum del subcontratista B.1; asimismo, el acta de instalación del Subcomité de Compras de la UTTAB, del 8 de febrero de 2019 y el acta de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTTAB, del 14 de febrero 2019.

Por lo anterior, la UTU no justificó la excepción para no celebrar un procedimiento de licitación pública de los contratos UTU-SAMAR (del 2 de enero de 2018), UTU-SAMAR (del 19 de julio de 2018), UTU-OIL Communication y UTU-GRUPO VAPE 360; asimismo, aun cuando proporcionó el Currículum de un subcontratista con su soporte y constituyó el Subcomité de Compras y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la UTTAB no contó con la documentación que acredite la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de los contratos CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018.

2018-4-99084-19-0457-01-002 **Recomendación**

Para que la Universidad Tecnológica de Tabasco fortalezca sus mecanismos de control, con el objeto de que, en lo subsecuente, sustente, justifique, fundamente, motive y documente el proceso de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, a fin de asegurar que se obtengan las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de servicios para la universidad.

2018-4-99310-19-0457-01-002 **Recomendación**

Para que la Universidad Tecnológica del Usumacinta fortalezca sus mecanismos de control, con el objeto de que, en lo subsecuente sustente, justifique, fundamente, motive y documente el proceso de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, a fin de asegurar que se obtengan las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de servicios para la universidad.

2018-B-27000-19-0457-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron los contratos de prestación de servicios, UTU-SAMAR (del 2 de enero de 2018), UTU-SAMAR (del 19 de julio de 2018), UTU-OIL Communication y UTU-GRUPO VAPE 360, sin justificar, documentar, fundar ni motivar la adjudicación directa por excepción a la licitación pública; por no comprobar las circunstancias que provocarían pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados ni la documentación que comprobara el caso fortuito o de fuerza mayor, por lo cual, no fue posible obtener los servicios mediante el procedimiento de licitación pública ni contar con los dictámenes sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o del servidor público facultado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracción II; 40 y 41, fracciones III y V y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71 y 72, fracciones III y V.

2018-B-27000-19-0457-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron los contratos de prestación de servicios CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018, sin justificar, documentar, fundar ni motivar la adjudicación por Invitación a cuando menos Tres Personas, al no contar con la documentación que acredite que se adjudicó con base en la investigación de mercado, la invitación a los prestadores de servicios en CompraNet o en algún otro medio y el acto de presentación y apertura de proposiciones, con las que se obtuvieran las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, fracción II y 43 y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 77.

12. PAGOS A SUBCONTRATISTAS DE LA UTU Y UTTAB

Se observó que, en seis convenios, PEP pagó a tres instituciones educativas un monto, por 95,426.8 miles de pesos (sin considerar IVA ni descuentos); éstas subcontrataron a dos personas físicas y nueve morales a las que en 2018 pagaron 70,286.6 miles de pesos (73.7%),

es decir, las universidades sólo dispusieron de 25,140.2 miles de pesos (26.3%), como se describe a continuación:

PAGOS DE PEP A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SUBCONTRATACIONES									
(Miles de pesos)									
Convenio de PEP con Instituciones Educativas				Contrato de Instituciones Educativas con Subcontratistas					
Núm.	Núm.	Institución	Pagado	Núm.	Subcontratista	Pagado	Beneficio	% de la Subcontratación	% de la Universidad
1	425104801	ITSCe	4,748.9	1	C.1	3,677.8	1,071.1	77.4	22.6
2	648815815	UTU	59,133.3	2	A.2	25,023.1	8,192.4	86.1	13.9
				3	A.1	25,324.0			
				4	A.3	593.8			
3	420404811	UTTAB	19,347.6	5	B.1	1,983.8	9,653.7	50.1	49.9
				6	B.2	1,755.0			
				7	B.3	5,955.1			
4	420843824	UTTAB	10,719.0	8	D.1	5,253.3	5,465.7	49.0	51.0
5	420404810	UTTAB	1,397.3	9	E.1	405.8	746.8	46.6	53.4
				10	F.1	244.7			
6	421003833	UTTAB	80.7	11	G.1		10.5	87.0	13.0
						70.2			
Total			95,426.8			70,286.6	25,140.2	73.7	26.3

FUENTE: Codificación de Pagos y Descuentos (COPADE), facturas y transferencias bancarias.

C.1: Valencia Consultores Ambientales, S.A. de C.V.

A.2: OIL Communication Company, S.C.

A.1: Comunicación Estratégica SAMAR, S.A. de C.V.

A.3: Grupo VAPE 360, S.A. de C.V.

B.1: Persona Física

B.2: Persona Física

B.3: Petroservicios del Sur S.A. de C.V.

D.1: Suministro y Servicios de Especialidades Petroleras, S.A. de C.V.

E.1: Consorcio Zeigte, S.A. de C.V.

F.1: Emabus Operación y Logística, S.A. de C.V.

G.1: PSL Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

Por otra parte, de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se constató que los pagos realizados por el ITSCe, UTU y UTTAB, se ubicaron en los estados de cuenta de las empresas subcontratistas, con excepción de cuatro pagos al

subcontratista B.2, por un total de 2,035.8 miles de pesos, de los cuales se identificó que tres fueron cobrados por el subcontratista B.1, por 1,553.6 miles de pesos.

Con la información proporcionada por el ITSce, la UTU y la UTTAB, respecto de los montos subcontratados del inicio de los convenios al cierre de 2018, que van del 0.0% al 49.0%, se observó que se excedieron del 4.3% al 83.3%, los porcentajes máximos de subcontratación autorizados en los convenios, como se muestra a continuación:

SUBCONTRATACIÓN EN LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y EL CONTRATO ESPECÍFICO
(Miles de pesos)

Convenio de PEP con Instituciones Educativas					Subcontratación			Excedió Subcontratación		
Núm.	Institución	Núm.	Monto	Sucontratación Autorizada		Subcontratistas	Monto	%	Monto	%
			A	Monto	%		D	E	F=D-B	G=E-C
				B	C					
1	ITSce	425104801	34,000.0	16,660.0	49.0	C.1	19,130.0	56.3	2,470.0	7.3
2	UTU	648815815	467,882.2	46,788.2	10.0	A.2	344,091.0	73.5	297,302.8	63.5
						A.1				
						A.3				
						A.4				
3	UTTAB	420404811	145,114.4	23,218.3	16.0	B.1	63,085.6	43.5	39,867.3	27.5
						B.4				
						B.2				
						B.3				
						B.5				
4	UTTAB	420843824	426,042.1	208,760.6	49.0	D.1 y 17 prestadores de servicios	227,187.5	53.3	18,426.9	4.3
5	UTTAB	420404810	136,182.6	66,729.5	49.0	E.1	99,124.9	72.8	32,395.4	23.8
						F.1 y 18 prestadores de servicios				
6	UTTAB	421003833	<u>114,549.1</u>	<u>0.0</u>	0.0	G.1 y 94 prestadores de servicios	<u>95,411.2</u>	83.3	<u>95,411.2</u>	83.3
Total			1,323,770.4	362,156.6			848,030.2		485,873.6	

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el ITSce, la UTU y la UTTAB.

Además, se observó que la UTU y la UTTAB no solicitaron la autorización de PEP para realizar las subcontrataciones, como se estableció en los convenios específicos; al respecto, PEP manifestó que las instituciones educativas no le notificaron la existencia de subcontrataciones; tampoco demostró contar con controles eficientes, con el fin de que las instituciones educativas cumplieran estrictamente con los términos pactados.

Asimismo, del Convenio Específico 425104801, se observó que aun cuando el ITSCe notificó la subcontratación, mediante un oficio del 19 de diciembre de 2014 suscrito por el Representante Técnico del Convenio, dirigido a la Gerencia de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y que recibió el 22 de diciembre de 2014, PEP permitió la prestación del servicio por el ITSCe, por medio de una empresa subcontratista C.1, sin supervisar que los trabajos ejecutados no excedieran el porcentaje de subcontratación autorizado en el convenio.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, de los seis convenios observados, PEP por medio de la Subdirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, informó respecto del convenio específico 420404801, que se aceptó al ITSCe la subcontratación; asimismo, precisó que dicha institución no notificó a PEP que el porcentaje autorizado de subcontratación había sido cubierto y que la responsabilidad fue del ITSCe.

Asimismo, PEP informó que de los convenios 421003833 y 420843824 no autorizó a la UTTAB la subcontratación; asimismo, indicó que no era factible llevar un control de las subcontrataciones y a que por el “principio de buena fe” de las partes involucradas en los contratos, contenido en el artículo 1796 del Código Civil Federal, no fueron solicitadas; asimismo, manifestó que, durante la vigencia de los convenios, no existieron indicios de subcontratación, ya que PEP pagaba directamente a la UTTAB y ésta al personal que realizaba los servicios y proporcionaba los recursos para desempeñar su labor, como credenciales de la UTTAB, uniformes, insumos, computadoras y equipo de seguridad, y demás materiales necesarios; asimismo recibían instrucciones de la universidad; tampoco existió documentación emitida por alguna persona física o moral ajena a la UTTAB, con la que se soportara la ejecución de los servicios, objeto de los convenios específicos, por lo cual concluye que era obligación de la UTTAB, solicitar la subcontratación y al no realizarla, PEP no estaba obligado a verificarla.

Por otra parte, la Subdirección de Planeación y Evaluación de la UTU informó, respecto del convenio 648815815, que desarrollará un procedimiento interno, a fin de que, en lo subsecuente, se autoricen las subcontrataciones y éstas se ajusten a los porcentajes previstos en los convenios y contratos específicos.

Respecto de la UTTAB, el Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, aclaró y justificó que en el caso de los montos subcontratados del inicio de los convenios al cierre de 2018 no se deben considerar los pagos al personal eventual de los convenios 420843824, 420404810 y 421003833; asimismo, precisó que, en el caso del convenio 420404811, el subcontratista B2 no se debe considerar ya que es un prestador de servicios.

Del análisis de la respuesta, se concluye lo siguiente:

- De los seis convenios observados PEP sólo proporcionó respuesta de los convenios 420404801, 421003833 y 420843824, sin acreditar que contó con mecanismos eficientes de supervisión de subcontrataciones.

- Del convenio 648815815, la UTU informó que desarrollará un procedimiento que regule las subcontrataciones, sin justificar la realización de subcontrataciones sin autorización de PEP y que superó el porcentaje autorizado.
- La UTTAB aclaró que no se deben considerar los prestadores de servicios como subcontratistas; sin embargo, aún cuando dichos servicios no sean considerados, los convenios 420404811 y 421003833 exceden el porcentaje de subcontratación, por 0.4% y 0.1%, respectivamente. Asimismo, indicó que, en el convenio 420404811, el subcontratista B2 no debe de considerarse, debido a que es un prestador de servicios; sin embargo, se constató que las actividades del contrato de prestación de servicios (digitalización) corresponden a las partidas del convenio específico; además, la UTTAB no justificó la realización de subcontrataciones sin autorización de PEP.

Por lo anterior, se solventa parcialmente lo observado.

Debido a que el Instituto Tecnológico Superior de Centla, la Universidad Tecnológica del Usumacinta y la Universidad Tecnológica de Tabasco, realizaron subcontrataciones para ejecutar los servicios de los convenios específicos y contrato específico sin solicitar la autorización de Pemex Exploración y Producción y que por dichas subcontrataciones excedieron el porcentaje autorizado, con los oficios DGAFF"C"/"C1"/091/2020, DGAFF"C"/"C1"/092/2020 y DGAFF"C"/"C1"/093/2020, del 20 de enero de 2020, se hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente, e informe de su conclusión a la Auditoría Superior de la Federación.

2018-4-99084-19-0457-01-003 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica de Tabasco en contratos o convenios de prestación de servicios celebrados con dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, cumpla con los términos pactados contractualmente, relacionados con subcontrataciones, específicamente en lo relativo a autorizaciones para subcontratar y porcentajes límites, a efecto de que no se beneficie a terceros, de manera discrecional.

2018-4-99310-19-0457-01-003 Recomendación

Para que la Universidad Tecnológica del Usumacinta en contratos o convenios de prestación de servicios celebrados, con dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, cumpla con los términos pactados contractualmente, relacionados con subcontrataciones, específicamente en lo relativo a autorizaciones para subcontratar y porcentajes límites, a efecto de que no se beneficie a terceros, de manera discrecional.

2018-6-90T9G-19-0457-01-005 Recomendación

Para que Pemex Exploración y Producción en coordinación con Petróleos Mexicanos, en los contratos o convenios de prestación de servicios celebrados con dependencias o entidades

públicas federales, estatales o municipales, previa evaluación, establezca términos y límites en las subcontrataciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de objetivos, e implemente mecanismos de control y supervisión, para que en caso de que se incumplan los términos pactados, se proceda a la aplicación de las sanciones correspondientes.

2018-9-90T9N-19-0457-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los convenios específicos 425104801, 420404811 y 421003833; así como el Contrato Específico 648815815, excedieron del 0.1% al 63.5%, el monto máximo de subcontratación autorizado por PEP, en incumplimiento del Convenio Específico 425104801, cláusula Décima Primera, séptimo párrafo; Convenio Modificadorio 6 del Convenio Específico 425104801, cláusula Primera; Contrato Específico 648815815, cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 3 del Contrato Específico 648815815, cláusula Segunda; Convenio Específico 420404811 cláusula Décima Cuarta; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420404811, cláusula Primera; Convenio Específico 420404810, cláusula Décima Cuarta; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420404810, cláusulas Primera y Segunda; Convenio Específico 420843824 cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420843824, cláusula Primera; Convenio Específico 421003833, cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 9 del Convenio Específico 421003833, cláusulas Primera y Segunda.

2018-B-27000-19-0457-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron subcontrataciones para ejecutar los servicios del Contrato Específico 648815815 sin solicitar la autorización a Pemex Exploración y Producción; además, excedieron el porcentaje permitido en el contrato específico en incumplimiento del Contrato Específico 648815815, cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 3 del Contrato Específico 648815815, cláusula Segunda.

2018-B-27000-19-0457-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron subcontrataciones para ejecutar los servicios de los convenios específicos 420404811, 420843824, 420404810 y 421003833 sin solicitar la autorización de Pemex Exploración y Producción, y respecto de los convenios específicos 420404811 y 421003833, que excedieron el porcentaje autorizado en los convenios específicos, en incumplimiento del Convenio Específico 420404811 cláusula Décima Cuarta; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420404811, cláusula Primera; Convenio Específico 420404810, cláusula Décima Cuarta; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420404810, cláusulas Primera y Segunda; Convenio Específico 420843824 cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 4 del Convenio Específico 420843824, cláusula Primera; Convenio Específico 421003833, cláusula Décima Primera; Convenio Modificadorio 9 del Convenio Específico 421003833, cláusulas Primera y Segunda.

13. SERVICIOS PROFESIONALES, SUBCONTRATACIONES Y ENTREGABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se observó que en 13 convenios (422081803, 425104801, 644415801, 424013841, 425104805, 428813896, 640405810, 644015815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833 y 648815815), suscritos con 8 instituciones educativas, no se contó con la capacidad humana, como manifestaron mediante un escrito a PEP, debido a que se observó que realizaron contrataciones de personal de honorarios y eventual para proporcionar los servicios requeridos por PEP.

Asimismo, del Contrato Específico 648815815 celebrado con la UTU, se observó que, en las nóminas proporcionadas, no se localizaron 56 especialistas que, de acuerdo con la documentación que proporcionó PEP, realizaron 589 entregables en 17 estimaciones, por 2,731.5 miles de pesos; asimismo, de los convenios específicos 420404811 y 420404810, suscritos con la UTTAB, no se localizaron en las nóminas a uno y tres especialistas, respectivamente, que realizaron dos entregables, por 52.6 y 619.4 miles de pesos; por lo tanto no se acreditaron los servicios pagados por PEP.

Se comprobó que, además del personal eventual la UTU y UTTAB, subcontrataron siete personas morales y dos físicas, por 66,538.6 miles de pesos, de los que se observó que los servicios no fueron realizados, por lo siguiente:

- Como se indicó en el resultado 12, PEP manifestó que las instituciones educativas no notificaron las subcontrataciones; por lo anterior, los servicios realizados por las universidades para cumplir con los convenios específicos 420404811, 420843824 y 420404810, y el contrato específico 648815815, corresponden a los entregables que PEP autorizó y que las universidades realizaron con el personal eventual que contrató.
- Con el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, del 13 de diciembre de 2019, los representantes técnicos de la UTTAB, de los convenios específicos 420404811, 420843824 y 420404810, hicieron constar que en cumplimiento de dichos convenios, supervisaron la ejecución de los servicios en sitio, y fueron los responsables de los

proyectos y representantes de la UTTAB con PEP; manifestaron que los servicios que se convinieron con PEP fueron realizados con el personal técnico especializado que contrató la UTTAB. La contratación, pago y entregables de las subcontratistas fueron responsabilidad del Centro de Atención a PEMEX y de la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la UTTAB. Por lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por los representantes técnicos, el servicio que la UTTAB proporcionó a PEP, se realizó con el personal eventual y no con los subcontratistas.

- Del contrato específico 648815815 que celebró la UTU con PEP y por el cual la universidad subcontrató a las empresas A.1, A.2 y A.3, de acuerdo con el análisis de las actas constitutivas, se observó que la socia mayoritaria es la misma persona; además que en 2018 fue empleada de la UTU. Asimismo, se observó que las empresas subcontratadas no realizaron los servicios por los cuales la UTU pagó 25,324.0, 25,023.1 y 593.8 miles de pesos, respectivamente, debido a que los entregables que proporcionó a la ASF en la visita domiciliaria, son los que efectuó el personal eventual que contrató la UTU y que PEP autorizó; al respecto, se solicitó información al SAT, IMSS e INFONAVIT en 2018, se observó que la subcontratista A.1 sólo contó con siete empleados; la subcontratista A.2, con 11 y la subcontratista A.3 no contó con trabajadores, y de acuerdo con los entregables que proporcionó PEP, los servicios fueron prestados por 155 especialistas (personal eventual contratado). Además, en el caso de las subcontratistas A.1 y A.3, del comparativo realizado entre los entregables de la UTU y de las subcontratistas, se observó que éstas, utilizaron los mismos entregables que elaboró la universidad, pero fueron alterados con el logo, nombre y firma del representante legal o administrador de las subcontratistas, para hacerlos pasar como documentos propios.
- Respecto del convenio específico 420404811 que celebró la UTTAB con PEP, y por el cual dicha universidad subcontrató a las personas físicas B.1 y B.2, y la moral B.3, se observó que éstas no realizaron los servicios, por los cuales la UTTAB pagó 1,983.8, 1,755.0 y 5,955.1 miles de pesos, respectivamente, toda vez que los entregables que proporcionaron en la visita domiciliaria únicamente mencionan las actividades descritas en el Anexo "A" (copia) de los Contratos de Prestación de Servicios, y aunque entregaron las listas del personal con el que informan que realizaron los servicios, no acreditaron la relación laboral ni cómo se ejecutaron los trabajos asignados; adicionalmente, mediante los registros del SAT, IMSS e INFONAVIT en el ejercicio 2018, las subcontratistas B.1 y B.3 no reportaron trabajadores y la B.2 no contó con número de registro patronal, y de acuerdo con los entregables que proporcionó PEP, los servicios fueron efectuados por 33 especialistas (personal eventual contratado).
- En relación con el Convenio Específico 420843824 que celebró la UTTAB con PEP, y por el cual dicha universidad subcontrató a la empresa D.1, se observó que la subcontratista no prestó servicios, por 5,253.3 miles de pesos, toda vez que los entregables que proporcionaron en la visita domiciliaria, únicamente mencionan las actividades descritas en el Anexo "A" del Contrato de Prestación de Servicios y aunque entregaran listas de personal, en el documento denominado "números

generadores", con el que informan que realizaron los servicios con 32 especialistas, no se acreditó la relación laboral, ni cómo se ejecutaron los trabajos; adicionalmente, mediante los registros del SAT, IMSS e INFONAVIT en el ejercicio 2018, se comprobó que la empresa subcontratada D.1 contó con tres empleados; y de acuerdo con los entregables que proporcionó PEP, los servicios fueron prestados por 186 especialistas (personal eventual contratado).

- En relación con el Convenio Específico 420404810 que celebró la UTTAB con PEP, y por el cual la UTTAB subcontrató las empresas E.1 y F.1, se observó que éstas no prestaron servicios, por 405.8 y 244.7 miles de pesos, toda vez que la subcontratista E.1 proporcionó los entregables firmados por el representante legal, sin acreditar el personal con el que realizó los servicios; en el caso de la subcontratista F.1, la UTTAB proporcionó el entregable, así como una relación de seis especialistas con los cuales no se acreditó tener relación laboral, debido a que no se encontraron en los registros del SAT, IMSS e INFONAVIT, en 2017 ni 2018, y de acuerdo con los entregables que proporcionó PEP, los servicios fueron realizados por 13 especialistas (personal eventual contratado).

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, en el caso de la UTU, el Director de Vinculación informó que los contratos celebrados con las subcontratistas se formalizaron con el fin de cumplir con el Contrato Específico 648815815; asimismo, indicó que el personal que prestó los servicios a PEP, era contratado por las subcontratistas y fueron aceptados por PEP; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por PEP, éste no reconoció ni autorizó a las subcontratistas.

Respecto de la UTTAB, el Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, informó que la UTTAB no contravino ninguna cláusula de los Contratos de Prestación de Servicios, debido a que los entregables mencionan únicamente las actividades descritas en el Anexo A, porque así fue solicitado en los contratos respectivos; asimismo, desconoce el motivo por el que las subcontratistas no reportaron trabajadores en el IMSS e INFONAVIT, y remitió los entregables que se proporcionaron y analizaron en la desarrollo de la auditoría.

La observación no se solventa, debido a que la UTU y UTTAB no entregaron evidencia de que los servicios subcontratados fueron planeados, coordinados, desarrollados y supervisados con sus propios mecanismos (recursos humanos, materiales, administrativos y organizacionales); además, las subcontratistas de la UTU y UTTAB no acreditaron que realizaron los trabajos, ya que no comprobaron contar con el personal con el que realizaron los servicios; en el caso de los entregables proporcionados para justificar la realización de los servicios solicitados por la UTU, son los mismos que la universidad realizó con personal eventual, además de haber alterado el logo, nombre y firma del representante legal o administrador de las subcontratistas, y en el caso de los entregables proporcionados para justificar la realización de los servicios solicitados por la UTTAB, se trata de descripciones del anexo "A" de los contratos de prestación de servicios; además, PEP manifestó que no existieron indicios de subcontratación durante la vigencia de los convenios.

Por no proporcionar la documentación que acredite que las subcontratistas de UTU y UTTAB, realizaron los servicios, la observación no se solventa.

2018-B-27000-19-0457-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y pagaron servicios a seis subcontratistas sin acreditar su realización, ya que los entregables únicamente describen las actividades contenidas en el Anexo "A" de los contratos de prestación de servicios, no demostraron la relación laboral del personal con el que informaron que realizaron los servicios, ni cómo ejecutaron los trabajos, en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima; Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP70/004/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP70/004-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta y Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP75/001/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP75/002-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Octava.

2018-B-27000-19-0457-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y pagaron servicios a tres subcontratistas sin acreditar su realización, ya que los entregables que proporcionaron las subcontratistas son los que la universidad realizó con el personal eventual que contrató para cumplir con las obligaciones del contrato específico 648815815, suscrito con Pemex Exploración y Producción, en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios UTU-SAMAR, UTU-OIL COMMUNICATION y UTU-GRUPO VAPE 360, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima.

2018-4-99084-19-0457-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,693,934.21 pesos (nueve millones seiscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.), por servicios que subcontrató la Universidad Tecnológica de Tabasco con dos personas físicas y una moral, para cumplir con el Convenio Especifico 420404811 que celebró con Pemex Exploración y Producción, las cuales no acreditaron que realizaron los servicios, ya que los entregables únicamente describen las actividades contenidas en el Anexo "A" de los Contratos de Prestación de Servicios, no demostró la

relación laboral del personal con el que informaron que realizaron los servicios, ni cómo ejecutaron los trabajos en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación e información que acrediten la realización de los servicios pagados a subcontratistas.

2018-4-99084-19-0457-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,253,292.75 pesos (cinco millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.), por servicios que subcontrató la Universidad Tecnológica de Tabasco con una persona moral para cumplir con el Convenio Específico 420843824, que celebró con Pemex Exploración y Producción, la cual no acreditó que realizó los servicios, ya que los entregables únicamente describen las actividades contenidas en el Anexo "A" de los Contratos de Prestación de Servicios, no demostró la relación laboral del personal con el que informaron que realizaron los servicios ni cómo ejecutaron los trabajos, en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP70/004/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP70/004-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación e información que acrediten la realización de los servicios pagados a un subcontratista.

2018-4-99084-19-0457-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 650,460.47 pesos (seiscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 47/100 M.N.), por servicios que subcontrató la Universidad Tecnológica de Tabasco con dos personas morales, para cumplir con el Convenio Específico 420404810 los cuales no fueron realizados por dichas empresas, ya que la primera empresa proporcionó entregables que no fueron firmados por el personal que desarrolló los trabajos, sino por el representante legal, y de la segunda persona moral, la UTTAB proporcionó el entregable y una relación de seis especialistas de los cuales no se acreditó relación laboral, en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP75/001/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP75/002-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Octava.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación e información que acrediten la realización de los servicios pagados a subcontratistas.

2018-4-99310-19-0457-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 50,940,865.79 pesos (cincuenta millones novecientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.), por servicios que subcontrató la Universidad Tecnológica del Usumacinta con tres personas morales, los cuales no fueron realizados por dichas empresas, ya que los entregables que proporcionaron las subcontratistas son los que la universidad realizó con el personal eventual que contrató para cumplir con las obligaciones del contrato específico 648815815, suscrito con Pemex Exploración y Producción, en incumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios UTU-SAMAR, UTU-OIL COMMUNICATION y UTU-GRUPO VAPE 360, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación e información que acrediten la realización de los servicios pagados a subcontratistas.

2018-6-90T9G-19-0457-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 2,731,513.30 pesos (dos millones setecientos treinta y un mil quinientos trece pesos 30/100 M.N.), por no acreditar la realización de los servicios por la Universidad Tecnológica del Usumacinta, respecto del Contrato Específico 648815815, al proporcionar entregables de 56 especialistas que realizaron 589 entregables, en 17 estimaciones, que no se localizaron en la nómina, en incumplimiento del Contrato Específico 648815815, cláusulas Quinta, Séptima y Décima Quinta; Convenio Modificadorio 3 del Contrato Específico 648815815, cláusula Segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia de control del personal que generó que se pagaran servicios de especialistas que no acreditaron su pertenencia a la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

2018-6-90T9G-19-0457-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Exploración y Producción por un monto de 672,004.40 pesos (seiscientos setenta y dos mil cuatro pesos 40/100 M.N.), por no acreditar la realización de los servicios por la Universidad Tecnológica de Tabasco, respecto de los convenios específicos 420404810 y 420404811, al proporcionar dos entregables de cuatro especialistas de dos estimaciones que no se localizaron en la nómina, en incumplimiento de los Convenios Específicos 420404811 y 420404810, cláusulas Sexta, Octava y Décima y Convenios Modificatorios 4 de los Convenios Específicos 420404811 y 420404810, cláusulas Primera y Segunda.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias de control del personal que generó que se pagaran servicios de cuatro especialista que no acreditaron su pertenencia a la Universidad Tecnológica del Tabasco.

14. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

En relación con el registro contable de las operaciones por los servicios contratados por PEP con instituciones educativas, se constató que, en 2018, el pago de los servicios se registró mediante el Sistema de Aplicaciones y Procesos (SAP), en las cuentas contables 6207 "Gastos de proyectos capitalizables", 2401 "Materiales y/o servicios recibidos a precio estimado", 1212 "IVA acreditable", 2118 "Contratistas" y 1106 "Caja de ingresos y egresos virtuales", conforme a la Guía Contabilizadora y el Instructivo de Manejo de Cuentas vigentes.

Respecto del registro presupuestal por las erogaciones de los 17 convenios (422081803, 425104801, 644415801, 424013841, 425104805, 428813896, 425104806, 425104807, 425104814, 640405810, 644015815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833, 648815815 y 4105978004), con 11 instituciones educativas con pagos en 2018, por 209,877.3 miles de pesos, se observó que la afectación se realizó en las posiciones financieras 309301802 "Investigación y desarrollo pagados a terceros", 309320100 "Honorarios por servicios técnicos pagados a terceros", 309320301 "Honorarios por servicios profesionales pagados a terceros", 309321300 "Honorarios por servicios de capacitación pagados a terceros", 309321400 "Estudios Técnicos pagados a terceros", 310311200 "Reparación, conservación y mantenimiento de líneas de aceite y gas" y 310312008 "Modificaciones y reacondicionamiento de otras instalaciones y sistemas", las cuales se vinculan e integran en la partida específica 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones" del Capítulo 6000 "Inversión Pública"; sin embargo, con excepción del convenio específico 422081803, con afectación en la posición financiera 309321400, se observó que, conforme a la documentación justificativa y comprobatoria, los servicios pagados, por 149,242.5 miles de pesos no se corresponden con las posiciones financieras señaladas, ya que no se trata de investigaciones, honorarios, reparaciones, mantenimientos y capacitación.

Al respecto, la Gerencia de Finanzas en las Empresas Productivas Subsidiarias de PEMEX, informó que PEP registró de origen (desde la solicitud de contratación), todas las afectaciones presupuestales con cargo en esas posiciones financieras, por tal motivo, los administradores y supervisores de los convenios y contratos ejercieron los recursos presupuestales disponibles conforme a lo inicialmente programado.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales, la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de PEP y la Subgerencia de Planeación y Rendición de Cuentas PEP y PPS de la Gerencia de Finanzas en las Empresas Productivas Subsidiarias de PEMEX, remitieron una nota informativa, mediante la cual manifestaron que la competencia de la Gerencia de Finanzas en las Empresas Productivas Subsidiarias, es la gestión administrativa de la facturación autorizada para pago, por medio del mecanismo denominado COPADE, por lo que

la administración del contrato, los direccionamientos presupuestales, la autorización de pagos y descuentos, los números de estimaciones, volúmenes, precios unitarios, períodos estimados, recepción de bienes, y servicios, los registros en SAP en el Módulo de Materiales, los servicios o conceptos autorizados para pago, son facultad directa del negocio y en especial, del ámbito de responsabilidad de los administradores o supervisores de cada uno de los contratos formalizados.

Por lo anterior, no se atiende lo observado.

2018-6-90T9G-19-0457-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción en coordinación con Petróleos Mexicanos, establezca mecanismos de control y supervisión, con el fin de que las erogaciones se registren en las posiciones financieras, partidas y capítulos de gasto que correspondan, según su naturaleza, a efecto de que se asegure la confiabilidad de la información presupuestal.

2018-9-90T9N-19-0457-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, registraron en posiciones financieras las erogaciones de los convenios específicos 422081803, 425104801, 644415801, 424013841, 425104805, 428813896, 425104806, 425104807, 425104814, 640405810, 644015815, 420404811, 420843824, 420404810, 421003833 y 4105978004 y del contrato específico 648815815, sin que la naturaleza del gasto por los servicios que se realizaron corresponda a investigaciones, honorarios, reparaciones, mantenimientos y capacitación, en incumplimiento del Catálogo de Posiciones Financieras para Aplicación en SAP; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, actualizado al 26 de junio de 2018; Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos artículos 69, fracción V; 71 fracciones, III y IV; 72 fracciones III y IV y Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículo 35, fracción XXV.

15. OBLIGACIONES FISCALES

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de 6 universidades, y 12 contribuyentes (10 personas morales y 2 personas físicas) que se contrataron para atender los servicios requeridos por PEP, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT); en respuesta proporcionó, entre otros, los documentos "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", del 9 de julio y 3 de octubre de 2019, de los cuales se constató que la Universidad Tecnológica del Usumacinta (UTU) y los contribuyentes Comunicación Estratégica SAMAR, S.A. de C.V. (A.1), Oil Comunicación Company, S.C. (A.2), Grupo VAPE 360, S.A. de C.V. (A.3), Petroservicios del Sur S.A. de C.V. (B.3), Consorcio Zeigte, S.A. de C.V. (E.1), PSL Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. (G.1), Gariisa S.A. de C.V. (H.1)

y dos personas físicas (B.1 y B.2), presentaron omisiones o inconsistencias en sus obligaciones fiscales.

2018-5-06E00-19-0457-05-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la Universidad Tecnológica del Usumacinta, Comunicación Estratégica SAMAR, S.A. de C.V., Oil Comunicación Company, S.C., Grupo VAPE 360, S.A. de C.V., Petroservicios del Sur S.A. de C.V., Consorcio Zeigte, S.A. de C.V., PSL Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y Gariisa S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes UTU0312032W8, CES140306EX3, OCO140315465, GVT1803165T9, PSU150818H34, CZE100317BX9, PMS021113497 y GAR121123CD3; respectivamente, y dos personas físicas, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 70,345,555.58 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 111,374.56 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 70,234,181.02 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

12 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 5 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera por concepto de adquisiciones y servicios contratados con instituciones educativas, para verificar que el proceso de adjudicación se

realizó conforme a la normativa; que las instituciones educativas cuentan con capacidad técnica, material y humana para ejecutar los trabajos; que los bienes y servicios se entregaron conforme a lo pactado; que los pagos se sustentaron con la documentación justificativa y comprobatoria, y que el registro contable y presupuestal cumplió con las disposiciones normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, PEMEX Exploración y Producción, Petróleos Mexicanos, Universidad Tecnológica del Usumacinta y Universidad Tecnológica de Tabasco no cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- PEP adjudicó 17 convenios específicos, con lo cual se limitó la participación de universidades, al no justificar su selección; además, de seis convenios no se proporcionaron los estudios de mercado ni se acreditó la capacidad técnica, material y humana e infraestructura por las instituciones educativas.
- La UTU y la UTTAB realizaron subcontrataciones con pagos en 2018 por 60,634.8 miles de pesos, mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, sin contar con la documentación que acredite que los procesos de adjudicación, garantizaron que se contrató en las mejores condiciones para dichas universidades.
- De seis convenios que PEP celebró con el ITSce, la UTU y la UTTAB, se observó que el porcentaje máximo de subcontratación en cuatro convenios, se excedió de 0.1% a 63.5%; en cinco convenios, la UTU y la UTTAB no solicitaron autorización de PEP; la subcontratación del ITSce fue autorizada por PEP; sin embargo, los trabajos realizados rebasaron el porcentaje límite permitido.
- Al no contar con la capacidad técnica y humana las instituciones educativas contrataron personal eventual; además, en las nóminas de la UTU, no se identificaron 56 especialistas que realizaron entregables, por 2,731.5 miles de pesos; de dos convenios de la UTTAB, no se localizaron en las nóminas uno y tres especialistas que realizaron entregables por 52.6 y 619.4 miles de pesos, respectivamente.
- La UTU y la UTTAB celebraron contratos de prestación de servicios con nueve subcontratistas para cumplir con los convenios específicos celebrados con PEP; al respecto, en 2018, las universidades pagaron 66,538.6 miles de pesos sin que las subcontratistas acreditaran la realización de los servicios.
- Se realizaron registros presupuestales en posiciones financieras relativas a investigaciones, honorarios, reparaciones, mantenimientos y capacitación, por 149,242.5 miles de pesos sin que la naturaleza de los servicios que proporcionaron las instituciones educativas se corresponda con dichas posiciones.
- La UTU y nueve contribuyentes, presentaron omisiones o inconsistencias en sus obligaciones fiscales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Julio Antonio Elizalde Ángeles

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que las entidades fiscalizadas contaron con sus estatutos orgánicos actualizados, autorizados y publicados.
2. Verificar que el Manual de Organización estableció las funciones y responsabilidades de las áreas relacionadas con el objetivo de la auditoría, y que se actualizó, autorizó y difundió.
3. Verificar que los manuales de procedimientos y demás normativa interna, relacionados con la autorización, adjudicación, contratación y pagos de los servicios prestados por instituciones educativas, estuvieron vigentes, autorizados y difundidos.
4. Comprobar que la adjudicación de los servicios contratados con instituciones educativas, se realizó de conformidad con la normativa.
5. Comprobar que los servicios, se realizaron conforme a las especificaciones contractuales y se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria.
6. Verificar que las modificaciones de los convenios se sustentaron en la documentación justificativa y se formalizaron con los instrumentos legales correspondientes, de conformidad con la normativa.

7. Comprobar que el pago a las instituciones educativas se efectuó de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas, que se contó con la documentación comprobatoria y justificativa y que en caso de realizar subcontrataciones, se autorizaron y realizaron, de conformidad con la normativa.
8. Efectuar visitas domiciliarias y solicitudes de información para confirmar los servicios proporcionados por las instituciones educativas y empresas subcontratistas, así como comprobar que contaron con la capacidad técnica, material y humana.
9. Verificar que el registro contable y presupuestal de los servicios proporcionados por las instituciones educativas se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

En PEP, las gerencias de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, y de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, adscritas a la Subdirección de Administración y Finanzas; las gerencias de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental Regiones Marinas Norte y Sur, de la Subdirección de Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental; las gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Regiones Marinas Sur y Suroeste, de la Subdirección de Distribución y Comercialización; la Gerencia de Aseguramiento Técnico y Aplicación de Tecnologías de Exploración, de la Subdirección de Geociencias y Aseguramiento Técnico; la Gerencia de Estudios Geofísicos, de la Subdirección de Exploración; la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Región Marina Suroeste; la Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos de la Unidad de Negocio de Perforación, y las subdirecciones de Producción Regiones Norte y Sur; y en Petróleos Mexicanos (PEMEX), las subdirecciones de Presupuesto, de Tesorería, de Contabilidad y Fiscal, y la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción.

En la UTU, la Rectoría, la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Planeación y Evaluación, y en la UTTAB, la Rectoría y la Dirección de Administración y Finanzas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 22, fracción II; 26, fracción II, 40 y 41, fracciones III y V, y 43.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 1, fracción I; 9, segundo párrafo, 14, 76, fracción V, 96 y 106.

4. Código Fiscal de la Federación: artículos 27, 69-B y 109, fracción I.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 71 y 72, fracciones III y V, y 77.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, artículos 13, fracción V y XIV, y 17, fracción IX; Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tabasco, artículos 11 y Segundo Transitorio; Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta, artículos 12, fracciones V y XIV, y 16; Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, artículos 9, fracciones V y XIV; 13 y 18, fracción II; Convenios Generales de Colaboración suscritos con el IPN, UAAAN, y UTU, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava; Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 50; Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 3; Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección VI, apartados VI.1.3, numerales 1.2 y 1.3 y VI.2, numeral 1, y VI.2.1; Convenio Modificatorio Seis del Convenio Específico 422081803, cláusula segunda; Convenio Específico 428813896, Anexo "B", numeral XVI; Convenio Específico 420404811 cláusulas Sexta, Octava, Décima, Décima Cuarta; Convenio Modificatorio 4 del Convenio Específico 420404811, cláusula Primera; Convenio Específico 420404810, cláusulas Sexta, Octava, Décima, Décima Cuarta, Anexo "F-2", Partida 1, Subpartida 1.2; Convenio Modificatorio 4 del Convenio Específico 420404810, cláusulas Primera y Segunda; Contrato Específico 648815815, cláusulas Tercera, Quinta, Séptima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Séptima y Vigésima Tercera; Convenio Modificatorio 3 del Contrato Específico 648815815, cláusula Segunda; Convenio Específico 420843824 cláusula Décima Primera; Convenio Modificatorio 4 del Convenio Específico 420843824, cláusula Primera; Convenio Específico 644415801, cláusula Vigésima Tercera; Convenio Modificatorio 1 (Uno) del Convenio Específico 644415801, cláusula Primera; Convenio Específico 425104807, Anexo "A", numeral XIII, párrafo cuarto; Convenio Específico 425104801, cláusulas Décima Primera, séptimo párrafo, Anexo "A", numeral XIII, párrafo cuarto; Convenio Modificatorio 6 del Convenio Específico 425104801, cláusula Primera; Convenio Específico 421003833, cláusulas Décima Primera; Convenio Modificatorio 9 del Convenio Específico 421003833, cláusulas Primera y Segunda; Contrato de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP-76/001/2018, CTTO/ABG/CAP/PEP-76/002/2018 y CTTO/ABG/CAP/PEP-76/003/2018, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Décima; Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP70/004/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP70/004-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta; Contratos de Prestación de Servicios CTTO/ABG/CAP/PEP75/001/2017 y CTTO/ABG/CAP/PEP75/002-A/2017, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Octava; Contratos de Prestación de Servicios UTU-SAMAR, UTU-OIL COMMUNICATION y UTU-GRUPO VAPE 360, cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima; Catálogo de Posiciones Financieras para Aplicación

en SAP; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, actualizado al 26 de junio de 2018; Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos artículos 69, fracción V; 71 fracciones, III y IV; 72 fracciones III y IV y Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículo 35, fracción XXV; Ley del Impuesto al Valor Agregado artículos 1, 5 -D, y 32 fracciones IV, VIII y Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 29, primer párrafo, fracción VII y segundo párrafo y 30, fracción V, inciso a.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.